



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI

La Secretaría del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Santiago de Cali

EMPLAZA A:

Todas las personas que crean tener derechos legítimos, a los terceros indeterminados, a los acreedores con garantía real, así como a los demás acreedores de obligaciones relacionadas con el predio o con los solicitantes, a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, para que se hagan parte en este proceso y hagan valer sus derechos en la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas o Despojadas Forzosamente incoada por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO UAEGRTD, en favor de la señora MARÍA OMAIRA TEZ GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 29.721.046, respecto del predio rural denominado “LA ESPERANZA” ubicado en el corregimiento Los Pinos, del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-61439 de la ORIP de Palmira y cédula catastral 76-563-00-04-0005-0030-000, solicitud que fue radicada con el consecutivo **2020-00100**.

El predio solicitado en restitución esta alinderado de la siguiente manera, según la solicitud de restitución:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Se inicia en el punto (238133G), tomando en dirección suroriente, en línea quebrada, con lindero definido por cerca de alambre hasta llegar al punto (238133J), pasando por los puntos (238133H, 238133I), colindando con el predio del Fanny Tez García, con una distancia de 137.94 metros. Se continua en dirección suroriente desde el punto (238133J), en línea quebrada y con lindero físico definido por alambre de púas, hasta llegar al punto (238170C), pasando por los puntos (238133K, 238133L, 238170, 238170A, 238170B) colindando con predio de la escuela Alfonso López, con una distancia de 149.56 metros; anotando que los puntos 238133L y 238170, denotan el paso de vía veredal. Se continua desde el punto (238170C), tomando en dirección suroriente, en línea quebrada y con lindero definido por alambre de púas hasta llegar al punto (238170D), pasando por los puntos (238170I), (238170H) y (238170E), colindando con predio del señor Demetrio Luna, con una distancia de 236.47 metros; anotando que los puntos 238170I y 238170H, denotan el paso de vía veredal.
ORIENTE:	Se parte desde el punto (238170D), tomando en dirección suroccidente, en línea recta, con lindero físico definido por alambre de púas hasta llegar al punto (238170F), colindando con el predio del señor Jaime Jiménez, con una distancia de 83.07 metros.
SUR:	Se parte desde el punto (238170F), tomando en dirección suroccidente, en línea quebrada, con lindero físico definido por alambre de púas hasta llegar al punto (238133A), pasando por los puntos (238170G, 238133), colindando con el señor Javier Narváez, con una distancia de 221.32 metros; anotando que los puntos 238170G y 238133, denotan el paso de vía veredal. Se continua en línea recta por el ancho de la carretera destapada, desde el punto (238133A), hasta llegar al punto (238133B), en colindancia con la Carretera Veredal, con una distancia de 18.02 metros.
OCCIDENTE:	Se parte desde el punto (238133B), tomando en dirección noroccidente, en línea quebrada, lindero físico definido por una quebrada sin nombre hasta el punto (238133F) y cerca de alambre de púas hasta llegar al punto (238133G), pasando por los puntos (238133E, 238133F), colindando con el señor Álvaro García, con una distancia de 279.36 metros, con lo cual se cierra el predio.

También se emplaza a los señores FABIO NELSON DE LA CRUZ TEZ, LILIANA DE LA CRUZ TEZ y JOHN DEIBI DE LA CRUZ TEZ en su calidad de hijos del difunto ROSALINO DE LA CRUZ, así como a sus herederos indeterminados.

La publicación se hará de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **quince (15) días** después de su publicación. Si los terceros determinados no se presentan se les designará curador ad-litem y a las personas indeterminadas se entenderá surtido el traslado de la solicitud con la publicación.

Para dichos efectos, los emplazados o quienes tengan interés de hacer parte del proceso deberán manifestar su intención a través del correo electrónico jcctoesr01cali@notificacionesrj.gov.co y a vuelta del mismo se les notificará personalmente el auto 018 del 25 de enero de 2021 por el que se admitió la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas o Despojadas con radicado **76-001-31-21-001-2020-00100-00**; para los mismos fines este Despacho se encuentra ubicado en la Calle 8 N° 1-16 (Oficina 601) del Edificio Entreceibas en la Ciudad de Santiago de Cali - Valle del Cauca, previo agendamiento de cita al teléfono (032) 8881048.

Dado en Santiago de Cali, al día uno (01) de febrero de 2021.



GUSTAVO ADOLFO ZAPATA MAYA
Secretario